



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 427

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO  
DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que

---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>45,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>38,400.00</b>
Predial	38,400.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>6,600.00</b>
Traslación de Dominio	6,600.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>9,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	9,000.00
Saneamiento	9,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>240,901.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>73,801.00</b>
Mercados	73,201.00
Rastro	600.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>167,100.00</b>
Alumbrado Público	2,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	24,250.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y	40,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	15,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	59,750.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	22,000.00
Ocupación de la Vía Pública	3,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>66,571.00</b>
<b>Productos</b>	<b>66,571.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	50,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	15,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	1,250.00
Productos Financieros del Fondo IV	120.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>49,693.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>49,693.00</b>
Multas	32,500.00
Reintegros	17,192.00
Otros Aprovechamientos	1.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>12,798,819.93</b>
<b>Participaciones</b>	<b>4,315,978.00</b>
Fondo General de Participaciones	2,683,712.00
Fondo de Fomento Municipal	1,212,278.00
Fondo Municipal de Compensaciones	86,958.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	56,977.00
ISR sobre Salarios	80,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	38,206.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	139,440.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,734.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,673.00
<b>Aportaciones</b>	<b>8,482,839.93</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,042,193.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	2,440,646.93
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>13,209,984.93</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Unitarios del Suelo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 17.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 18.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 20.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,500.00

**Artículo 21.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 24.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	400.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	400.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	400.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	180.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

V. Regularización de concesiones	1,000.00	Por Evento
VI. Ampliación o cambio de giro	1,000.00	Por Evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	Por Evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	500.00	Por Evento
IX. Permiso para remodelación	500.00	Por Evento
X. División y fusión de locales	1,500.00	Por Evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	300.00	Por Evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,000.00	Por Evento

**Artículo 25.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Comedores	400.00	Mensual
II. Misceláneas	400.00	Mensual
III. Taquerías	400.00	Mensual
IV. Juguerías	400.00	Mensual
V. Verdulería	400.00	Mensual

### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 28.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Introducción y compra – venta de ganado	600.00	Por evento

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 29.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 31.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 32.** Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 33.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 34.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 37.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	500.00

**Artículo 38.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 41.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
<b>I. Comercial:</b>		
a) Carnicería	300.00	200.00
b) Frutería	300.00	200.00
c) Refaccionarias	400.00	300.00
d) Panaderías o pastelerías.	300.00	200.00
e) Tiendas de abarrotes o misceláneas	500.00	400.00
f) Tiendas de regalos y papelerías	250.00	150.00
g) Tiendas de alimentos para ganado y semillas	500.00	300.00
h) Tienda de ropa y calzado	500.00	300.00
i) Tiendas de telefonía celular	500.00	300.00
j) Farmacias	500.00	250.00
k) Mueblerías	500.00	200.00
l) Funerarias	500.00	300.00
m) Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población	15,000.00	15,000.00
n) Otros locales de funcionamiento comercial	300.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>II. Industrial:</b>		
a) Purificadora de agua	1,000.00	1,000.00
b) Procesadora de Tortillería	1,000.00	1,000.00
c) Procesadora de alimentos	1,000.00	1,000.00
d) Procesadora de materiales pétreos	1,000.00	1,000.00
e) Constructoras	1,000.00	1,000.00
<b>III. Servicios:</b>		
a) Consultorio médico, dental / o veterinario	1,000.00	700.00
b) Laboratorios	1,000.00	700.00
a) Servicios mecánicos y de laboratorio	1,000.00	700.00
b) Caseta telefónica y ciber café	400.00	250.00
c) Cafetería y loncherías	1,000.00	800.00
d) Salones de eventos	10,000.00	5,000.00
e) Hoteles, hostales, posadas y hospedajes	2,500.00	2,000.00
f) Radios difusoras	500.00	500.00
g) Lavanderías y lava autos	500.00	400.00
h) Otros locales que presten algún servicio	500.00	400.00

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas selladas.	1,000.00
b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza.	1,200.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

c) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de bebidas alcohólicas.	5,000.00
d) Salón de eventos y fiestas.	3,000.00
e) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	6,000.00
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	5,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	1,200.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas selladas.	5,000.00
b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza.	5,000.00
c) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de bebidas alcohólicas.	5,000.00
d) Salón de eventos y fiestas.	5,000.00
e) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	5,000.00
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas selladas.	1,000.00
b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza.	1,000.00
c) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de v bebidas alcohólicas	5,000.00
d) Salón de eventos y fiestas.	3,000.00
e) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	5,000.00
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	5,000.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas	2,000.00
b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza.	2,000.00
c) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de v bebidas alcohólicas	1,200.00
d) Salón de eventos y fiestas	2,000.00
e) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	2,000.00
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 44.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### **Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 47.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	12.00	Mensual
II. Cambio de usuario.	Uso doméstico	50.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	1,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	1,500.00	Por evento

**Artículo 48.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Drenaje y alcantarillado	Uso público	12.00	Mensual
II. Cambio de usuario	Uso público	50.00	Por evento
III. Conexión a la red de drenaje	Uso público	1,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje	Uso público	1,500.00	Por evento
V. Desazolve del alcantarillado público.	Uso público	2,000.00	Por evento

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 49.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

**Artículo 50.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 51.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Séptima. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 52.** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de Vehículos.

**Artículo 53.** Las cuotas se deberán pagar en la Tesorería Municipal conforme a lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Taxis	100.00	Mensual
II. Mototaxis	50.00	Mensual

## **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

#### **Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Arrendamiento de local para oficina	3,500.00	Mensual

**Artículo 55.** El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, directamente en la Tesorería Municipal.

**Artículo 56.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que en su caso lo requieran y respecto a los contratos celebrados.

#### **Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles.**

**Artículo 57.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, y se determinaran y liquidaran conforme con lo que se establezcan en los contratos respectivos.

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Arrendamiento del camión tipo volteo	500.00	Por viaje
II. Arrendamiento de la retro excavadora	400.00	Por hora
III. Arrendamiento de la camioneta de tres toneladas	300.00	Por hora

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28 en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 60.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 62.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### **Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 64.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de Convenios Federales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 66.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan los recursos provenientes de Recursos Fiscales en su cuenta productiva.

**Artículo 68.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera. Multas**

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Escándalo en la vía pública.	400.00
II. Ofender y faltar el respeto a la autoridad Municipal.	2,000.00
III. Grafiti y rayones a las paredes.	1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	500.00
V. Tirar basura en la vía pública.	500.00
VI. Obstrucción de la vía pública.	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

VII. Transitar en horarios no permitidos.	1,000.00
VIII. Circulación en sentido contrario	200.00
IX. Mal uso de agua potable.	1,000.00
X. No atención de citatorios emitidos por la Autoridad Municipal.	300.00

### **Sección Segunda. Reintegros**

**Artículo 70.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### **Sección Tercera. Otros Aprovechamientos**

**Artículo 71.** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, materiales y/o suministros cuando no medie un convenio o que realicen las personas físicas y/o morales y deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 72.** Solo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 74.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en*

---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

*cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
La implementación de capacitación y actividades a los servidores públicos para poder ejercer adecuadamente su cargo público.	Realizar las capacitaciones adecuadas a los servidores públicos para poder realizar sus actividades que correspondan a cada área.	Lograr la correcta recaudación que aportan los contribuyentes, una mejor atención a los ciudadanos y poder comunicar a los ciudadanos hacia donde se encamina su contribución.
Fortalecer la recaudación de ingresos para poder consolidar los programas y proyectos municipales.	Poder otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.	Poder incrementar los ingresos fiscales.
Revisión y actualización del padrón de contribuyentes.	Realizar notificaciones a los contribuyentes a través de visitas domiciliarias.	Lograr el aumento de los contribuyentes y regularizarse.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$4,727,143.00</b>	<b>\$4,821,685.88</b>
	<b>A</b> Impuestos	\$45,000.00	\$45,900.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$9,000.00	\$9,180.00
	<b>D</b> Derechos	\$240,901.00	\$245,719.02
	<b>E</b> Productos	\$66,571.00	\$67,902.42
	<b>F</b> Aprovechamientos	\$49,693.00	\$50,686.86
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-
	<b>H</b> Participaciones	<b>\$4,315,978.00</b>	<b>\$4,402,297.56</b>
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	\$-	\$-
	<b>K</b> Convenios	\$-	\$-
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$8,482,841.93</b>	<b>\$8,652,498.77</b>
	<b>A</b> Aportaciones	\$8,482,839.93	\$8,652,496.73
	<b>B</b> Convenios	\$2.00	\$2.04
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$-	\$-
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$13,209,984.93</b>	<b>\$13,474,184.63</b>
	<b>Datos informativos</b>		





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso de Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

### Anexo III

<b>Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito Villa Alta, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$4,876,742.59</b>	<b>\$4,835,662.17</b>
A	Impuestos	\$63,561.80	\$32,780.85
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$3,000.00
D	Derechos	\$610,960.03	\$430,959.94
E	Productos	\$52,068.86	\$14,067.38
F	Aprovechamiento	\$66,746.00	\$47,595.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,083,405.90	\$4,307,259.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$8,473,771.23</b>	<b>\$8,482,839.93</b>
A	Aportaciones	\$8,473,771.23	\$8,482,839.93
B	Convenios	\$0.00	\$3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$13,350,513.82</b>	<b>\$13,318,502.10</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$13,209,984.93</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$411,165.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$45,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,400.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,600.00
<b>Contribuciones de</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$9,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$240,901.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$73,801.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$167,100.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$66,571.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$66,571.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$49,693.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$49,693.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$12,798,819.93</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$4,315,978.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,683,712.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,212,278.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$86,958.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$56,977.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$80,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$38,206.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$139,440.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,734.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,673.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$8,482,839.93</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,042,193.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,440,646.93
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.**

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	13,209,984.83	393,178.58	1,200,785.13	1,200,785.13	1,200,785.13	1,200,785.13	1,205,285.13	1,205,285.13	1,200,785.13	1,200,785.13	1,805,005.43	596,565.83	799,953.07
Impuestos	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	38,400.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,600.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00
Contribuciones de mejoras	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	9,000.00	-	-	-	-	-	4,500.00	4,500.00	-	-	-	-	-
Derechos	240,901.00	20,075.08	20,075.08	20,075.08	20,075.08	20,075.08	20,075.08	20,075.08	20,075.08	20,075.08	20,075.08	20,075.08	20,075.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	73,801.00	6,150.08	6,150.08	6,150.08	6,150.08	6,150.08	6,150.08	6,150.08	6,150.08	6,150.08	6,150.08	6,150.08	6,150.08
Derechos por Prestación de Servicios	167,100.00	13,925.00	13,925.00	13,925.00	13,925.00	13,925.00	13,925.00	13,925.00	13,925.00	13,925.00	13,925.00	13,925.00	13,925.00
Productos	66,571.00	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58
Productos	66,571.00	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58	5,547.58
Aprovechamientos	49,693.00	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08
Aprovechamientos	49,693.00	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08	4,141.08
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,798,819.93	359,664.83	1,167,271.38	1,167,271.38	1,167,271.38	1,167,272.38	1,167,271.38	1,167,271.38	1,167,271.38	1,167,271.38	1,771,491.68	563,052.08	766,439.32
Participaciones	4,315,978.00	359,664.83	359,664.83	359,664.83	359,664.83	359,664.83	359,664.83	359,664.83	359,664.83	359,664.83	359,664.83	359,664.83	359,664.83
Aportaciones	8,482,839.93		807,606.54	807,606.54	807,606.54	807,606.54	807,606.54	807,606.54	807,606.54	807,606.54	1,411,825.84	203,387.24	406,774.49
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 427

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.